

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2010-00767-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Del auto calendado del 23 de junio de 2021, que requirió a las partes que integran la litis, para que, en el término perentorio de quince días contados desde la notificación del mismo, allegaran al despacho la reliquidación del crédito, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento frente a las órdenes impartidas, razón por la cual, habrá de requerirse por última vez para lo pertinente, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Adviértase además a los extremos procesales, que deberán cumplir con los requerimientos efectuados por el despacho, a través de un profesional del derecho que los represente, como exigencia para actuar en este tipo de asuntos (Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia CTC734-2019¹), por lo que se le requerirá para la designación en ese sentido.

por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONMINAR por última vez a las partes que integran esta Litis, a fin de que dentro del término de quince (15) días hábiles, cumplan la carga procesal que les compete, frente a la actualización del crédito, conforme a los preceptos del artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante la designación de un profesional de derecho que la represente, de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 10 Hoy 28 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

¹ MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo